

VARIACIONES EN EL CAPITAL SOCIAL DE UNA SOCIEDAD COMERCIAL

Aumento de capital social con reforma de estatutos o contrato social

El profesional dictaminante deberá informar:

- 1-** Quórum y mayorías de la Asamblea y/o Reunión de Socios, que decidió sobre la reforma de estatutos.
 - 2-** Quórum y mayorías de la Reunión de Directorio que convocó a asamblea.
 - 3-** Tratándose de una SRL, se deberá dictaminar en caso de no ser unánime si los gerentes convocaron a reunión de socios conforme lo estipulado en el contrato social o la comunicación que establece el artículo 159 de la Ley 19.550 en su caso.
 - 4-** Datos de inscripción del órgano de administración vigente.
 - 5-** Tracto Registral:
 - i) Dictaminar acerca del último capital social inscripto, consignando sus datos de inscripción.
 - ii) Dictaminar acerca de trámites de aumento de capital social que se encuentren pendientes de inscripción debiendo consignar los montos de los mismos, siendo indispensable su inscripción.
 - iii) Monto del capital social que se pretende inscribir.
 - 6-** Si se registran socios que no fueren personas físicas, se deberá dictaminar:
 - i) Datos de personería jurídica, jurisdicción, capacidad para constituir y/o participar en sociedad comercial. Contratos de Fideicomisos Ley Nº 24.441.
 - ii) Número correlativo (de corresponder).
 - iii) Entidad extranjera:
 - a) Fecha último régimen informativo anual presentado.
 - b) Fecha último régimen informativo anual aprobado.
 - c) Fecha último estado contable presentado (art. 118 Ley Nº 19.550).

La falta del diligente cumplimiento por la entidad extranjera de los subincisos a), b) o c), no obstará a la inscripción del presente trámite, siempre que los votos emitidos no fueran determinantes, por sí solos o en concurrencia con los de otros participantes, para la formación de la voluntad social.

 - iv) Entidades de bien público (sólo en caso de Sociedades Anónimas art 446 Res. IGJ 7/15): dictaminar si las acciones fueron adquiridas a título oneroso o gratuito (art 447 Res. IGJ 7/15).
- 7-** En caso de estar afectada la pluralidad de socios, se deberá informar si ello obedece al devenir societario conforme lo establecido en el artículo 106 de la Resolución General IGJ Nº 7/15.